



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326144680**

**DISTRIBUIDORA Y MAYORISTA CARMEN PATRICIA
GUTIÉRREZ CARRASCO E.I.R.L.
76.348.678-8
EXEQUIEL PLAZA #02240 TEMUCO, TEMUCO
COMERCIALIZACION DE CARNES, CECINAS, LACTEOS
Y ABARROTES**

**SOLICITUD AUTORIZACION GASTO Y CREDITO FISCAL
POR VEHICULO STATION WAGON**

TEMUCO, 13/02/2026

RES. EX. N° 77326142681 /

VISTOS:

La petición administrativa folio 77326144680, presentada a través de la página web del Servicio de Impuestos Internos el 20.01.2026, por CARMEN PATRICIA GUTIÉRREZ CARRASCO, RUT _____, en su calidad de Representante Legal de contribuyente DISTRIBUIDORA Y MAYORISTA CARMEN PATRICIA GUTIÉRREZ CARRASCO E.I.R.L., RUT 76.348.678-8, domiciliado para estos efectos en EXEQUIEL PLAZA N°02240, TEMUCO, en la cual solicita que se autorice el gasto y el uso del crédito fiscal por gastos relacionados con vehículo motorizado station wagon.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en la Resolución Exenta N°144 del 25.11.2020, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, acorde a la información existente en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente inició su actividad comercial de 1° categoría el 18.10.2018, con COMERCIALIZACION DE CARNES, CECINAS, LACTEOS Y ABARROTES.

2.- Que, mediante esta petición administrativa, el contribuyente DISTRIBUIDORA Y MAYORISTA CARMEN PATRICIA GUTIÉRREZ CARRASCO E.I.R.L., RUT 76.348.678-8, solicita que se califiquen de necesarios para producir la renta y así utilizar el crédito fiscal de los gastos relacionados con el STATION WAGON marca PEUGEOT modelo RIFTER ALLURE 4X2 1.5 AUT, patente VRRV.31-0, AÑO 2026, para ser usado como "furgón utilitario para el traslado de mercaderías y personas que me ayudan en la reposición de dichas mercaderías en los distintos establecimientos que abastezco", en el desarrollo de la actividad de COMERCIALIZACION DE CARNES, CECINAS, LACTEOS Y ABARROTES.

3.- Que, en relación al tratamiento tributario en lo que respecta al Impuesto Renta, se debe tener presente los efectos tributarios del uso de bienes de la empresa, por parte de sus dueños o trabajadores, los cuales, considerando el uso de un automóvil por empresario o socio, cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, se considerará como retiro tributable afectado con el Impuesto Global Complementario o Adicional, el 20% del valor neto contabilizado por la empresa para fines tributarios al término del ejercicio comercial, o el equivalente a la depreciación anual, si es que representa una cantidad mayor.

4.- Que, en el numeral VIII de la Circular N°5 de enero de 2018, menciona otras consideraciones relativas a la aceptación de un gasto como necesario para producir la renta y el tratamiento tributario de los vehículos, como son los criterios funcional, personal, temporal, territorial y económico.

5.- Que, respecto al tratamiento tributario en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, el Artículo 23 N°4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, así como lo dispuesto en el Inciso 1° del Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, donde se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, station wagon y similares, cuando estos se califiquen previamente de necesarios para producir la renta, a juicio exclusivo del Director y Directores Regionales, en uso de la facultad que a este último le fuere delegada a través de la Resolución Exenta N°144 del 25.11.2020.

6.- Que, mediante Ordinario folio 77325402804, fueron puestos en conocimiento del contribuyente la serie de requisitos que debe cumplir para hacer efectiva la autorización del vehículo antes individualizado.

7.- Que, mediante esta petición administrativa, folio 77326144680 del 20.01.2026, la Representante Legal de DISTRIBUIDORA Y MAYORISTA CARMEN PATRICIA GUTIÉRREZ CARRASCO E.I.R.L., RUT 76.348.678-8, da cumplimiento a los requisitos solicitados para hacer efectiva la autorización de deducción de gastos necesarios para producir la renta en la adquisición y gastos relacionados con el STATION WAGON marca PEUGEOT modelo RIFTER ALLURE 4X2 1.5 AUT, patente VRRV.31-0, AÑO 2026.

8.- Que, la Directora Regional, en uso de su facultad delegada, ha dispuesto que, para acceder a lo solicitado, el contribuyente debe dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes medidas:

- a. Utilizar el vehículo en las labores propias del giro;
- b. Mantener en el vehículo una bitácora de gastos actualizada, durante todo el periodo de autorización debidamente detallada y firmada por la representante legal de la sociedad, con antecedentes referidos a los gastos diarios y mensuales del vehículo, tales como: gastos en combustible diario y mensual, gastos en mantención, reparaciones, peajes, seguros, patentes, entre otros, y;
- c. Mantener en el vehículo una copia autorizada de esta Resolución, con el objeto de acreditar el derecho a solicitar factura en el suministro de combustibles;
- d. No remover de las puertas izquierda y derecha del vehículo, el logo institucional de la empresa, su nombre o su razón social.

9.- Que, la autorización es exclusiva para el vehículo individualizado en el Considerando N°2.

SE RESUELVE: .

HA LUGAR, a la solicitud de uso del gasto y crédito fiscal relacionado con STATION WAGON marca PEUGEOT modelo RIFTER ALLURE 4X2 1.5 AUT, patente VRRV.31-0, AÑO 2026. La autorización otorgada regirá a partir desde la fecha de la solicitud del contribuyente, es decir, desde el 20.01.2026.

AUTORÍZASE el uso del Crédito Fiscal del IVA, por la adquisición del vehículo individualizado en el Considerando N°2 de esta Resolución; por la adquisición de combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros, y en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento; y a solicitar Factura en la adquisición de combustible.

El uso indebido del vehículo autorizado conforme el Considerando N°2 y/o el incumplimiento de las exigencias establecidas en el Considerando N°8 de la presente Resolución, producirá la caducidad de ésta, mediante la revocación del presente documento. Conforme a dicho evento, este Servicio iniciará la auditoría correspondiente, a fin de determinar la procedencia del gasto y/o del crédito fiscal de todos los periodos en que se efectuó la imputación de ellos, conforme a las reglas generales; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario para estos efectos.

En el evento que la empresa genere la baja del vehículo autorizado en la presente Resolución, deberá comunicarlo a esta Dirección Regional, a más tardar, al mes siguiente de dicho evento, a fin de que se emita la Resolución Revocatoria que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT	Firmado digitalmente por PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT Fecha: 2026.02.13 15:41:34 -03'00'
---	--

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

DISTRIBUIDORA Y MAYORISTA CARMEN PATRICIA GUTIÉRREZ CARRASCO E.I.R.L.
DPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, IX DIRECCION REGIONAL TEMUCO